

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 26

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de que los pueblos que seguidamente relaciono no remiten a la Sección Agronómica provincial los datos estadísticos reiteradamente interesados por dicho organismo con el consiguiente perjuicio para la buena marcha de la Administración, por la presente requiero a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos relacionados para que, con la máxima urgencia y sin excusa ni pretexto alguno, envíen los datos reclamados, pues caso contrario y sin más aviso, serán debidamente sancionados por mi Autoridad.

Guadalajara 18 de Febrero de 1943. 413

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

= Relación que se cita =

Alarilla, Alcocer, Alcuneza, Aldeanueva de Guadalajara, Algora, Alocén, Armallones, Arroyo de Fraguas, Azuqueca de Henares, Beleña de Sorbe, Carrascosa de Tajo, Casasana, Castilforte, Cendejas de la Torre, Cillas, Cogollor, Cubillejo de la Sierra, Cuevaslabradas, Chillarón del Rey, Escamilla, Fontanar, Fuensaviñán, Fuentelviejo, Guadalajara, Hombrados, Huertapelayo, Jirueque, Laránueva, Loranca de Tajuña, Málaga del Fresno, Marchamalo, Mazarete, Miñosa (La), Mondéjar, Muduex, Ordial (El), Oter, Pedregal (El), Pozo de Almoguera, Ribarredonda, San Andrés del Congosto, Sigüenza, Terraza, Tortuera, Torrubia, Utande, Valdearenas, Valhermoso, Villaseca de Henares, Yebra, Alboreca, Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, Algar de Mesa, Almonacid de Zorita, Argecilla, Armuña de Tajuña, Azañón, Bañuelos, Cabanillas del Campo, Casar de Talamanca, Castellar de la Muela, Cendejas de Enmedio, Centenera, Cobeta, Cortes de Tajuña, Cubillejo del Sitio, Chequilla, Embid, Escariéche, Fuencemillán, Fuentelencina, Gajanejos, Herrería, Horna, Huetos, Lebrancón, Luzaga, Mandayona, Matarrubia, Mazuecos, Mochales, Montarrón, Olmeda de Cobeta, Orea, Pardos, Peralejos de las Truchas, Pozo de Guadalajara, Rueda de la Sierra, Santa María de Poyos, Taravilla, Torete, Torre del Burgo, Traid, Valdesaz, Villares de Jadraque, Villed de Mesa y Zaorejas.

### CIRCULAR NÚM. 27

#### Negociado 3.º—Orden Fúblico

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Pastrana para que durante los meses de Marzo y Abril próximos, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 18 de Febrero de 1943. 417

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 28

Por el Gobierno civil de Madrid se proyecta celebrar en dicha Capital y en los primeros días del próximo mes de Junio, un concurso regional de ganados e industrias derivadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que cuantos productores de esta provincia deseen concurrir al mismo, se les darán por este Gobierno civil el máximo de facilidades.

Guadalajara 20 de Febrero de 1943. 415

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Diputación provincial de Guadalajara

### VIAS Y OBRAS

#### CONCURSOS DE DESTAJO

La Comisión gestora anuncia concurso de destajo de las obras de construcción del camino vecinal de Argecilla a Castejón de Henares, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al Presupuesto aprobado de 462.715'58 pesetas, por destajos sucesivos de cien mil pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 9 de Marzo próximo, a las doce horas. La presentación se hará

en las oficinas de la Corporación, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.<sup>a</sup> No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.<sup>a</sup> Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

5.<sup>a</sup> Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación Obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario, y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

9.<sup>a</sup> La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial de Guadalajara el día 10 de Marzo próximo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Diputación.

10. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50) pesetas y timbre provincial por igual cantidad, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 23 de Febrero de 1943.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de construcción, en destajos sucesivos de cien mil pesetas, del camino vecinal de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que, será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Derechos de inserción, 92'50 ptas.)

La Comisión gestora anuncia concurso de destajo de las obras de construcción del camino vecinal de Argecilla a Valfermoso de las Monjas, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al Presupuesto aprobado de 212.970'68 pesetas, por destajos sucesivos de cien mil pesetas.

2.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 9 de Marzo próximo, a las doce horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.<sup>a</sup> No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.<sup>a</sup> Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

5.<sup>a</sup> Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación

de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

9.<sup>a</sup> La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial de Guadalajara el día 10 de Marzo próximo, a las once horas y treinta minutos, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Diputación.

10. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas) y timbre provincial por igual cantidad, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 23 de Febrero de 1943.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de construcción, en destajos sucesivos de cien mil pesetas, del camino vecinal de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Derechos de inserción, 85 ptas.)

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara

### Circulación y Transportes.—Inspección

#### ANUNCIOS OFICIALES

Esta Jefatura ha propuesto la incautación por el Estado del vehículo marca Citroen, cuyas características, son las siguientes:

Matrícula: Z-1934.

Número del motor: 9775.

Número de cilindros: 4.

Potencia en H. P : 11.

Número del bastidor: No figura.

Forma del vehículo: Torpedo.

Número de asientos: 4.

Peso en vacío: 1000.

Si en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentase persona alguna que demuestre su derecho sobre dicho vehículo o alguna de sus partes, quedará éste incautado definitivamente.

Guadalajara 20 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 420

En las características del vehículo marca Fiat, matrícula M-49086, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de Noviembre último, por un error padecido se decía que el número del bastidor era el 5080460 en lugar de 046006 que es el verdadero, quedando, por tanto, rectificado con este último número.

Lo que se hace público nuevamente por medio de este periódico oficial por si alguna persona demostrase

su derecho sobre dicho elemento; en la inteligencia de que si en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio, no se produce ninguna reclamación, se llevará a efecto la incautación definitiva por el Estado del referido vehículo.

Guadalajara 20 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 419

## Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

Don José Sánchez Osés, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 14 de 1934, interpuesto por el Procurador don Cayetano Morán Palacios, en nombre y representación de don Antonio Camino Plaza, don Basilio Pérez Fernández y don Melchor Orcajo Cebrián, vecinos de Málaga del Fresno, dirigidos por el Letrado don Juan Zabía Bernad, por este Tribunal, se ha dictado la siguiente

### Sentencia número 11

Señores:

Presidente, don César Camargo Martín.

Magistrados, don Ricardo Alvarez Martín y don Domingo M. de Ibarra, suplente.

Vocales: don Federico Tejero Ruiz y don Fernando Pereda, suplente.

En la Ciudad de Guadalajara a 11 de Diciembre de 1935, visto por este Tribunal Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por el Procurador don Cayetano Morán Palacios, en nombre y representación de don Antonio Camino Plaza, don Basilio Pérez Fernández y don Melchor Orcajo Cebrián, vecinos de Málaga del Fresno, dirigidos por el Letrado don Juan Zabía y Bernad, contra el acuerdo del Ayuntamiento, tomado en sesión extraordinaria de

20 de Junio de 1934, declarando responsables a los recurrentes como ex-alcaldes de dicho Ayuntamiento de diferentes cantidades correspondientes a varios ejercicios, que habían de ingresar en el término de diez días en Arcas municipales, siendo parte el señor Abogado del Estado, como Fiscal, en representación de la Administración.

1.º Resultando: Que según certificación expedida por el Secretario de Málaga del Fresno, el Ayuntamiento, en sesión de 21 de Octubre de 1923, acordó, de conformidad con lo prevenido en el artículo 160 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, pasasen al señor Regidor Sindico para su censura, las cuentas de las que se hizo cargo en la mencionada sesión, correspondientes a los años 1916 a 1922 23, ambos inclusive, presentadas por los señores Alcaldes y Depositarios que lo fueron durante los mencionados ejercicios; que con los reparos puestos por el Regidor Sindico expresado, las expresadas fueron aprobadas en sesión de 4 de Noviembre de dicho año, siendo expuestas al público por el término de quince días, para su examen por los vecinos, y pasándolas con el correspondiente expediente a la Junta municipal para su revisión y censura, lo que efectuó en 20 de Noviembre de 1923, procediendo a nombrar la Comisión prevenida en el artículo 161 de la ley Municipal, acordando, por unanimidad, en 25 del expresado mes y año, aprobar el dictamen emitido por la citada Comisión y remitirlo con el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, quien por conducto de la Sección provincial de Administración local, lo devolvió al Ayuntamiento a los efectos del apartado b) de la primera disposición transitoria del reglamento de Hacienda municipal vigente.

2.º Resultando: Que posteriormente y en sesión ordinaria de 2 de Junio de 1929, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas de los ejercicios 1923 24, trimestral de 1924, 1924-25, 1925 26, semestral de 1926 y 1927, por encontrarlas conformes y no ofrecer reparos, en virtud de lo dispuesto en Circular del Gobierno civil de la provincia, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de Febrero de 1929, unidos a estos autos; el Ayuntamiento de Málaga del Fresno, en sesión de 25 de Agosto del año mencionado, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente las cuentas de los ejercicios expresados y, además, provisionalmente, las referentes al ejercicio de 1928, anunciándose estos acuerdos conforme a lo prevenido en el artículo 581 del citado Estatuto

municipal, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de Septiembre siguiente, también unido a los autos.

3.º Resultando: Que el Ayuntamiento de Málaga del Fresno, en sesión de 11 de Junio de 1933, acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil, el nombramiento de un Delegado para que examinara las cuentas municipales, Delegado que emitió informe, en 5 de Julio siguiente, referente a los ejercicios de 1923 a 1933, inclusive, y en el que deducía responsabilidades de carácter administrativo por cantidades mal justificadas o sin justificación alguna, por 1.349 pesetas, en total, que el Excelentísimo señor Gobernador civil, a consecuencia de haber sido suspendido en sus funciones el Secretario Titular del Ayuntamiento, nombró en 10 de Agosto del referido año, a don Martín Sobrino Ortega, con la misión de auxiliar a la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y muy especialmente en el cumplimiento del informe aprobado sobre la visita de inspección de cuentas ya referida; que el expresado nombramiento fué dejado sin efecto, sustituyendo al mismo, en virtud de oficio del Gobierno Civil de 15 del mismo mes y año, don Enrique Molina, quien empezó a actuar así que se posesionó de su cargo y con referencia a la inspección de los ejercicios económicos de 1923-24 a 1932, ambos inclusive; que en virtud de acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Ayuntamiento, en 24 de Septiembre del mismo año, se acordó ampliar la revisión y examen de las cuentas a los años 1917-18 a 1922 23, que con las de los anteriores comprenden los quince años a que la revisión, según la Ley, puede alcanzar, que el Comisionado en informe que emitió en 31 de Diciembre siguiente, forma cargos por una cantidad de 1.257 pesetas, proponiendo que, por la Corporación municipal «se acuerde la ejecución del correspondiente expediente de responsabilidades, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 581 del vigente Estatuto municipal, párrafo 3.º, publicándose el informe una vez aprobado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, por término de 15 días hábiles, los nombres de los responsables y cantidades a responder por cada uno de ellos, y una vez resueltas las reclamaciones legales que contra dichos repartos o cargos se presentan y sean pertinentes, por esta Corporación se procede a la exacción de los mismos por la vía de apremio y procedimiento ejecutivo; que en sesión de 14 de Enero de 1934, previa lectura, el Ayuntamiento acordó, por mayoría de votos, aprobar el referido informe y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de los nombres y cantidades a responder por los que resulten responsables de dicho informe y por el tiempo y forma que determina el Estatuto Municipal.

4.º Resultando: Que con independencia de esta publicación y en providencia de 30 de Abril siguiente, se notificó a los interesados en las cuentas municipales, haciéndolo conjuntamente a los individuos afectados por las de cada ejercicio económico, presentando los interesados en 17 de Mayo posterior y dentro del plazo concedido, un escrito dirigido al Ayuntamiento de Málaga del Fresno que figura a los folios 38 y 43 del expediente administrativo, en el que examinando los cargos que se le formulan, ponen de manifiesto su improcedencia, procurando destruirlos con citas de preceptos legales que no se reproducen aquí por no creerlo necesario y terminando que el expediente carece de eficacia por defectos en las notificaciones, toda vez que no se acomodan a lo preceptuado en los artículos 14 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y 37 del procedimiento en materia municipal.

5.º Resultando: Que coincidiendo con los hechos relatados, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia procedió en 26 de Febrero de 1934 a dejar en suspenso la ejecución del expediente y a nombrar nuevo Delegado para que practicase nueva inspección a la contabilidad del Ayuntamiento; Delegado que emitió informe en 6 de Abril de 1934, y del que dió traslado al Ayuntamiento en 12 de Mayo del citado año; que en vista del expresado informe y del escrito que habían presentado los interesados, la Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 30 del mismo mes, «acordó, por unanimidad, aprobar el pliego de cargos rectificado, formado por esta intervención con fecha 20 del actual por orden del señor Alcalde-Presidente», «debiéndose notificar el acuerdo a los señores dichos, haciéndoles entrega de una copia del pliego de cargos rectificado y poniendo a su disposición las certificaciones que informan los mismos; libros de contabilidad y cuantos antecedentes necesiten comprobar para defender los derechos que les asisten»; que en cumplimiento de di-

cho acuerdo, D. Antonio Camino Plaza, en 16 de Junio siguiente, presentó nuevo escrito de descargo, pero, no obstante, el Ayuntamiento, en sesión de 20 del mismo mes, acordó fijar definitivamente y salvo error u omisión, la cantidad, persona o concepto, los cuentadantes y Concejales siguientes y por las cantidades y ejercicios que a continuación se relacionan, notificando a los responsables que en la relación figuran y con relación a las cuentas municipales de los ejercicios 1917-18 a 1932, inclusives, y conminándoles a ingresar las cantidades que respecto a cada uno de ellos se había declarado, en el plazo de diez días; que contra este acuerdo se utilizó el recurso de reposición por los demandantes en tiempo y forma, en 28 de Junio del tantas veces citado año 1934, y el Ayuntamiento, en sesión de 30 del mismo mes, acordó reformar el anterior, tan solo en el sentido de concederles de plazo para pagar las responsabilidades deducidas hasta el 10 de Julio siguiente, quedando subsistente en todo lo demás.

6.º Resultando: Que por el Procurador don Cayetano Morán Palacios, con la representación de los demandantes, vecinos de Málaga del Fresno, don Antonio Camino, don Basilio Pérez Fernández y don Melchor Orcajo Cebrián, se entabló, en 6 de Agosto de 1934, este recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo de 20 de Junio del año mismo indicado, y aportados el expediente gubernativo y demás documentos pedidos por la parte actora, y publicados los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se haya presentado coadyuvante, fué formulada en forma y tiempo la demanda en la que se consignan, con la separación debida, los hechos que sustancialmente lo son como aparecen relatados en los resultandos de esta sentencia y alegando como fundamentos de derecho, principalmente, que no se ha seguido el procedimiento en la formación, examen y censura y aprobación provisional de las cuentas, determinando en las normas establecidas los artículos 577 a 581 del Estatuto municipal y en las contenidas en los artículos 121 al 129 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, puesto que al acomodar la resolución recurrida al informe del Delegado nombrado al efecto y declarar las responsabilidades a determinados Alcaldes, Concejales y Depositarios, se ha prescindido del único procedimiento para liquidar dichas responsabilidades con los elementos de juicio a que se refiere el artículo 123 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y las garantías que se derivan de lo dispuesto en los ya citados del vigente Estatuto municipal, manifestando que para iniciar este recurso no es necesario cumplir la exigencia del artículo 6.º de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, puesto que este precepto es solo aplicable a los créditos definitivamente liquidados, porque este concepto, «definitivamente liquidado», no es el puramente matemático de una operación aritmética, sino el administrativo de estar hechos por una Autoridad o funcionario competente a quien la Ley concede la facultad y el deber de hacer la liquidación y declaración de responsabilidad, según lo tiene declarado este mismo Tribunal a quien dirige, en sentencia de 4 de Diciembre de 1933, en consecuencia con la del Tribunal Supremo de 6 de Diciembre de 1916 y terminando con la súplica de que, teniendo por presentado el escrito con su copia y evacuado en tiempo y forma el traslado que se le confirió, se dicte sentencia revocando el acuerdo impugnado, lo que pide con las costas por ser de justicia.

7.º Resultando: Que conferido traslado al Sr. Fiscal Abogado del Estado, para contestar a la demanda, se opone a ella y hace una exposición de hechos que no difiere esencialmente de los expuestos por la parte actora y alega, en contraposición de lo manifestado por ésta, que respecto a las cuentas de los años 1917 a 1922-23, no se tomó acuerdo alguno respecto a su aprobación, y, por tanto, es procedente el derecho de revisión, cumpliéndose respecto de ellos, los requisitos de procedimiento que establecen los artículos 579 y 580 del vigente Estatuto municipal; que en lo que hace relación a las de 1923-24 a 1928 el acuerdo sobre su aprobación definitiva es nulo, puesto que vulnera el artículo 578 del Estatuto municipal y el 128 del Reglamento municipal, extendiéndose en consideraciones para demostrar su aserto, apoyadas principalmente en que el Ayuntamiento no se renovó desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 1 de Abril de 1931, y, por tanto, no pudieron cumplirse, por imposibilidad material, los preceptos que invocó y después de manifestar que los declarados responsables, según determina el artículo 6.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al no realizar el pago no puede entablar el presente recurso, terminó pidiendo al Tribunal confirme el acuerdo del Ayunta-

miento de Málaga del Fresno de 20 de Junio de 1934 e imponga las costas a la parte actora.

Octavo resultando: Que formado el extracto correspondiente, se señaló para la vista de este pleito el día 29 de Noviembre último, en cuyo acto, tanto el Ministerio Fiscal como la parte demandante mantuvieron sus peticiones. Siendo Ponente el Vocal Letrado don Federico Tejero Ruiz.

Vistos la Ley, Estatuto y Reglamento de la Hacienda municipal vigente, así como los artículos pertinentes de la Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Considerando: Que de la exposición de hechos se deduce claramente que las responsabilidades exigidas a los demandantes por el Ayuntamiento de Málaga del Fresno, declarada en el acuerdo recurrido, no tiene base ni fundamento legal, toda vez que el procedimiento para liquidar las responsabilidades a los Alcaldes, Concejales y Depositarios de fondos municipales, contraídas en su administración, es formarles la cuenta y el momento de declarar esas responsabilidades derivadas de la Administración de esos fondos, es el de censurar dichas cuentas, como se deduce del contenido de los artículos 154 y siguientes de la Ley Municipal y 577 hasta el 581 del vigente Estatuto municipal, y, por tanto, al no ajustarse a lo preceptuado y si solamente a lo informado por los Delegados nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se ha procedido de manera irregular, pues solamente los informes emitidos por los expresados Delegados, están fundados en defectos y faltas de justificación y de formalidad en la contabilidad, faltándoles los elementos de juicio que requiere el artículo 123 del Reglamento de la Hacienda municipal, tan importantes algunos de ellos, como las actas de arqueo y cuentas del Depositario y necesarios para acreditar la exactitud de las cuentas y fijar de modo expreso y terminante la responsabilidad, con las garantías que se derivan de lo dispuesto en el artículo 579 del citado Estatuto, en relación con los 578 y 581, de los que se deduce que la responsabilidad de los cuentadantes no puede exigirse hasta la definitiva aprobación de las cuentas.

Considerando: Como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior que las responsabilidades exigidas no lo son a base de créditos definitivamente liquidados y que resulten de la administración de fondos municipales, pues por definitivamente liquidados debe entenderse no el concepto matemático de una liquidación aritmética sino el administrativo de estar hechos por autoridad o funcionario competente al que la Ley concede la facultad y el deber de hacer la liquidación y declaración de responsabilidad por el procedimiento adecuado, según viene a reconocer la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Octubre de 1916 y también la dictada por este Tribunal de lo Contencioso Provincial, que se pronunció en la forma antedicha, en sentencia de 4 de Diciembre de 1933 y al no tratarse por tanto de créditos definitivamente liquidados, no es de aplicación el artículo 6.º de la Ley de lo Contencioso-Administrativo del Estado, y no procede, por tanto, el previo pago en las cajas del Erario público que dicho precepto establece, no siendo falta ni defecto la omisión de tal depósito, como pretende el Ministerio Fiscal.

Considerando: Que no es de apreciar mala fe ni temeridad en las partes a sostener este recurso y a los efectos de la imposición de costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún efecto, el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Málaga del Fresno de 20 de Junio de 1934, en cuanto a las responsabilidades que declara de los ex Alcaldes de dicho Ayuntamiento don Antonio Camino Plaza, don Basilio Pérez Fernández y don Melchor Orcajo Cebrián, vecinos del expresado pueblo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Camargo Ricardo Alvarez.—Domingo M.ª de Ibarra.—Federico Tejero.—Fernando Pereda.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el señor Vocal Letrado don Federico Tejero Ruiz, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública, certifico, Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, a fin de que ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente, que visada y sellada firmo en Guadalajara a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, José Sánchez Osés.—V.º B.º—Romero.